<u>Secretaría.-</u> Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima, Abril 29 de 2022.- En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho, anexando escrito y anexados firmados por la señora Leidy Caterine Pineda Rodríguez.

Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero - Guayabal, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Leidy Caterine Pineda Rodríguez vs
Joe Marlon Avendaño Gacha.
Radicación: 2018-00072.

En escrito que antecede, la señora demandante Leidy Caterine Pineda Rodríguez, solicita que los pagos y abonos que haga el ejecutado Joe Marlon Avendaño Gacha al proceso, sean realizados a la cuenta bancaria 4180670-05, cuenta de ahorros del banco de Bogotá, a nombre de la demandante.

El artículo 447 del Código General del Proceso, que trata de la entrega de dinero al ejecutante, preceptúa que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el Juez Ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Como quiera que en el caso que nos ocupa, no existe en el proceso auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas en firme, el Despacho se abstiene de ordenar la entrega de los dineros retenidos en el presente proceso.

En lo relacionado con el pago que realice el demandado dentro del proceso, se haga en la cuenta de ahorros de la demandante, no se accede a este petición por cuanto lo retenido es un porcentaje del sueldo, y este descuento debe ser depositado por el pagador en la cuenta que posee en el Banco Agrario este Despacho

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez